Año de 1954 — Lunes 23 de Agosto — Núm. 101

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN *de 17 de agosto de 1954 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954, en la que se establecen en favor de los funcionarios públicos prestaciones en concepto de Ayuda Familiar.*

Excmos. Sres.: La ley de 15 de julio último establece en favor de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, no excluídos expresamente de sus preceptos, una prestación en concepto de Ayuda Familiar, facultando a esta Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda, para dictar las normas complementarias que exijan su desarrollo y cumplimiento.

La compleja gama de situaciones familiares a que han de aplicarse los preceptos de la Ley hacen necesaria una minuciosa reglamentación de la misma, pero el deseo del Gobierno de que los funcionarios gocen lo más inmediatamente posible los beneficios aludidos, aconseja establecer las necesarias normas provisionales, sin perjuicio de recoger después en una disposición de rango reglamentario la rica variedad de casos que la realidad ha de ofrecer.

En su virtud, y previo informe del Ministerio de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.° A partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y hasta el día 5 del próximo mes de septiembre, inclusive, los funcionarios civiles que tengan derecho a la Ayuda Familiar establecida por la Ley de 15 de julio último, presentarán ante el jefe del centro o dependencia en que presten servicio declaración jurada, según modelo y debidamente reintegrada, de su situación familiar en 1 de agosto de 1954. Los Ministros Jefes de los Departamentos ministeriales, Subsecretarios y Directores generales enviarán sus declaraciones a la Subsecretaría respectiva.

La declaración se presentará en ejemplar único y podrá solicitarse recibo de su entrega. El personal que se encuentre disfrutando permiso reglamentario de verano podrá efectuar el envío por correo certificado, utilizando, en su caso, la modalidad con acuse de recibo.

Las declaraciones se inscribirán en el Registro de Entrada, y a medida que su número lo aconseje se irán remitiendo, después de constituída la Comisión que corresponda de las referidas en el artículo 11 de la Ley citada, sin esperar a que finalice el plazo marcado en el párrafo primero de este número.

2.° La declaración ha de ser presentada por todos los funcionarios, incluso los comprendidos en el artículo cuarto y párrafo final del séptimo de la Ley.

3.° Todos los funcionarios que se hallen en activo en la primera quincena del mes de diciembre de cada año presentarán, en la forma y condiciones señaladas en los números anteriores, y referida al día primero de dicho mes, declaración de su situación familiar, que ha de servir de base para señalar la ayuda en el período anual siguiente.

Cuando no haya de variar la cantidad reconocida por Ayuda, por no haber cambiado la situación familiar, bastará presentar declaración haciéndolo constar así.

4.° Los funcionarios que ingresen en lo sucesivo al servicio del Estado, o los que reingresen procedentes de cualquier situación, presentarán su declaración en el plazo de diez días, contados desde la toma de posesión de su primer o nuevo destino, respectivamente.

5.° No será necesario acompañar a las declaraciones justificación alguna, sin perjuicio de la facultad de los interesados de presentar ante las Comisiones creadas por el artículo 11 de la Ley el Libro de Familia, certificaciones del Registro Civil o cualquier otro documento oficial qué considere pertinente. Sin embargo, las declaraciones que comprenden hijos mayores de veintitrés años, incapacitados para todo trabajo, deberán justificarse siempre en forma similar a la que para casos análogos determina la legislación de Clases Pasivas del Estado.

A partir de primero de enero de 1955 será obligatorio para los funcionarios de nuevo ingreso o reingreso acompañar a su primera declaración el Libro de Familia, debidamente diligenciado. Para los restantes funcionarios, la justificación de las declaraciones con la exhibición de dicho documento se hará necesariamente cuando corresponda con arreglo a los números 15 y 23 de esta Orden, y con carácter voluntario en cualquier momento.

6.° Inmediatamente después de publicada esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, cada uno de los Ministerios que tenga personal con derecho a la Ayuda, dispondrá se constituyan en los Centros y Dependencias que los integran las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley.

Para la designación de las oficinas en que ha de constituirse la Comisión se tendrá en cuenta que su número y radiación deben ser los adecuados para que puedan actuar lo más próxima y eficazmente posible de los funcionarios interesados.

Cada uno de los Ministerios publicará en el *Boletín Oficial del Estado* una relación de sus Centros y Dependencias que hayan de constituir Comisión.

Cuando algún Ministerio no tenga Dependencias provinciales, o éstas no alcancen importancia suficiente para constituir en ellas Comisión, actuará cerca de su personal la que presida el Gobernador civil de la provincia.

7.° Las Comisiones se formarán como dispone el artículo 11 de la Ley, procurando, cuando hayan de actuar respecto de personal de varios Cuerpos, que se hallen representados en ellas los más posibles, pudiendo, además, acordar que a sesiones determinadas asistan ciertos funcionarios para informar ante ellas, pero sin tomar parte en las deliberaciones. No podrán formar parte de las Comisiones los Habilitados de personal ni funcionarios que tengan nota desfavorable en su expediente a consecuencia de faltas de carácter puramente administrativo.

Como Secretarios de las Comisiones actuará el funcionario de menor categoría de los Vocales, o el más joven, si ambos fuesen de la misma, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

8.° Las Comisiones llevarán obligatoriamente un Libro de Actas en el que se recogerán, autorizados por todos sus miembros, los acuerdos que adopten y, en su caso, los fundamentos detallados de los mismos, que podrán mantenerse reservados si se estimase conveniente. Formarán y custodiarán, además, dos Libros Registros, ajustados a modelos, en los que anotarán, numerándolas correlativamente cada año, todas las declaraciones que se se envíen a la Comisión, con indicación de la ayuda mensual que corresponda en su caso. Uno de los Registros se destinará al personal facultativo, técnico y administrativo, y el otro, al personal subalterno.

9.° Recibidas por las Comisiones las declaraciones juradas presentadas por los interesados, procederán al estudio de las mismas y dictarán en todas y cada una de ellas el acuerdo que corresponda.

Las Comisiones podrán exigir, discrecionalmente y en cualquier momento, la justificación de todos y cada uno de los datos declarados, siempre que no les conste de algún modo su autenticidad, y cuando no se hayan justificado ya con el Libro de Familia.

La justificación que se exija consistirá normalmente en la presentación de certificaciones del Registro Civil, informes de Autoridades u Organismos oficiales o cualquier otro medio de prueba que consideren adecuado. Según la naturaleza de los documentos que se aporten, se unirán al expediente o se devolverán a los interesados, pero en este caso las Comisiones conservarán copia cotejada de los mismos, a fin de que en cualquier momento pueda hacerse valer su contenido.

10 Las Comisiones durante el período inicial de sus trabajos se reunirán con la frecuencia necesaria para terminarlos el día 10 de septiembre próximo; en la misma fecha remitirán todas las declaraciones admitidas al Habilitado que corresponda, acompañadas de las certificaciones a que se refieren los números 12 y 13. Estos gastos no estarán sometidos a fiscalización previa por su carácter normal y periódico, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de 3 de marzo de 1925.

Cuando en un mismo Centro o Dependencia exista personal que perciba sus sueldos por distintos Habilitados, la Ayuda Familiar se satisfará a todo él por el que represente a mayor número de funcionarios, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan y salvo disposición expresa en contrario de los Jefes del Centro o Dependencia.

11 Después de terminados sus trabajos iniciales, las Comisiones se reunirán del 1 al 5 de cada mes para examinar las declaraciones de funcionarios de nuevo ingreso o reingresados, así como las motivadas por traslados y para quedar enteradas de las bajas que se produzcan en los beneficios de la Ayuda.

Al terminar sus trabajos de cada mes, enviarán a los Habilitados correspondientes las declaraciones y certificaciones referidas en el número anterior antes del día 10.

12 Los Secretarios de las Comisiones expedirán anualmente, en la primera decena de enero, una certificación con referencia a los Registros, comprensiva de todo el personal con derecho a Ayuda para el período anual siguiente, y cada mes, una de las altas ocasionadas por traslados, nuevos nombramientos o reingresos. Estas certificaciones reseñarán necesariamente el número de la declaración en el Registro, el nombre del interesado, el Cuerpo a que pertenezca y la cantidad mensual que le corresponda por Ayuda Familiar.

13 Los Jefes de Personal de los Centros o Dependencias comunicarán mensualmente a las Comisiones las bajas que se deban producir en los beneficios de la Ayuda por cese, jubilación, fallecimiento, excedencia o cualquier otra causa. De estas bajas se tomará razón en el Registro correspondiente, y después de dar cuenta de ellas a la Comisión se expedirá por

el Secretario una certificación comprensiva de todas las de cada mes, que cursará directamente al respectivo Habilitado de Personal.

Los citados Jefes de Personal darán cuenta en el mes de diciembre a los Presidentes de las Comisiones de las bajas de personal dependientes de las mismas que hayan tenido lugar durante el año, con objeto de que sirva para establecer la situación inicial correspondiente al período siguiente.

14 En los casos de traslado o cambio de destino de beneficiarios de la Ayuda, se les entregará la declaración que obre en poder del Habilitado de Personal, con diligencia acreditativa de la baja, en la que conste hasta qué fecha tienen percibidos los beneficios de la Ayuda. Las declaraciones se presentarán por los interesados en la Comisión correspondiente a su nuevo destino, tramitándose por éstas como nuevas concesiones.

15 Anualmente, en el mes de diciembre, las Comisiones elegirán, en acto que pueda ser público para los interesados, cierto número de declaraciones que no hayan sido justificadas precisamente con el Libro de Familia, a fin de que se presente por los respectivos beneficiarios dicho documento. El número de declaraciones que se elijan no podrá ser inferior al 10 por 100 de las presentadas. Los beneficiarios elegidos habrán de presentar ante la Comisión, antes de 1 de diciembre siguiente, el correspondiente Libro de Familia y si no lo hicieran dejarán de percibir la Ayuda desde principios del año correspondiente.

16 Los acuerdos de las Comisiones, cuando no entren en conformidad absoluta con las declaraciones presentadas, deberán notificarse a los interesados en forma reglamentaria, haciendo constar su derecho a interponer recurso en plazo de diez días ante el titular del Departamento de que dependan, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley. En estos recursos informará ineludiblemente la Intervención General de la Administración del Estado.

17 El reconocimiento del derecho a la Ayuda, cuando se base en declaración que haya sido justificada con el correspondiente Libro de Familia, se reputará firme, salvo las alteraciones debidas a variaciones en la situación familiar. En los demás casos tendrá siempre carácter provisional, pudiendo ser modificado en cualquier momento por la Administración, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que deba exigirse al funcionario que haya suscrito una declaración que contenga cualquier dato inexacto, conforme dispone el artículo 11 de la Ley.

18 La Ayuda Familiar se devengará anticipadamente por meses completos, el día uno de cada uno, por quienes en tal fecha tengan derecho al sueldo o disfruten el tercer mes de licencia por enfermedad, y, por tanto, no será objeto de prorrateo en caso de cese en cualquier fecha o por cualquier causa, abonándose en el mismo día para los sueldos y por meses vencidos.

La ordenación del pago y expedición de los mandamientos corresponderá a la Ordenación Central de Pagos de los Ministerios Civiles para los Servicios Centrales y a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda para los provinciales.

19 Las percepciones que correspondan a los funcionarios civiles por Ayuda Familiar se gravarán por contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, con arreglo a escala, según la cuantía anual que corresponda a cada interesado, sin acumular a otros devengos que pueda disfrutar por sueldos o gratificaciones de cualquier clase. No será de aplicación en ningún caso a la Ayuda cualquier otro descuento que pueda regir para los sueldos, aunque sea de carácter benéfico o social.

20 Las nóminas se redactarán por duplicado. Se formará una de ellas para todo el personal administrativo, técnico o facultativo, y otra distinta para el personal subalterno, haciéndose efectivas con un solo mandamiento de pago.

Para cada beneficiario se hará figurar en las nóminas el número asignado a su declaración en el Registro a que se refiere el número 8.º Las nóminas se cerrarán y presentarán a las Oficinas ordenadoras en las mismas fechas señaladas para las de sueldos.

21 La justificación de las nóminas del mes de enero de cada año consistirá en la certificación expedida por el Secretario de la Comisión, a que se refiere el número 12 de esta Orden, exigiéndose siempre que figuren todos los datos que allí se reseñan.

Las de los meses restantes lo serán con las certificaciones acreditativas de las nuevas inclusiones a que se refiere el número 12 de esta Orden, y la de bajas de que trata el 13.

22 Para el percibo de la Ayuda Familiar en el año en curso, los Habilitados formarán y cerrarán las nóminas de agosto y septiembre el día 15 de este último mes, y las de los restantes en la misma fecha señalada para las de sueldos, absteniéndose de presentarlas en las Oficinas ordenadoras hasta tanto que sea publicada en el *Boletín Oficial del Estado* la disposición que habilite los créditos para su pago.

La justificación de la nómina del mes de agosto será la señalada con el número anterior para la de enero de cada año. La correspondiente a meses sucesivos será la que se establece también en el número anterior, párrafo segundo.

23 La Intervención General de la Administración del Estado, por propia iniciativa o por la de sus Interventores Delegados, podrá acordar en cualquier momento, con la aprobación del Ministro de Hacienda, la presentación de los Libros de Familia o certificaciones del Registro Civil para adverar las declaraciones de cualquier funcionario, siempre que existan dudas racionales en cuanto a su exactitud.

Por su parte, los Subsecretarios de los diferentes Departamentos y los Inspectores de los Servicios dependientes de los mismos en visita de inspección podrán adoptar análoga medida y examinar todos los libros y documentos de las Comisiones.

Del resultado de estas actuaciones se dará siempre cuenta a los Jefes de los Centros o Dependencias, quienes, si se comprobase cualquier anomalía, dispondrán la inmediata apertura de expediente gubernativo contra el funcionario responsable, adoptando, en su caso, las medidas que señala el artículo 11 de la Ley.

24 Caducará el derecho al percibo de la Ayuda Familiar durante todo el período anual correspondiente para los funcionarios que teniendo derecho a la misma no formulen sus declaraciones en los plazos señalados por esta Orden.

Durante el año actual, la caducidad afectará sólo al período agosto-diciembre.

25 Los preceptos de esta Orden regirán provisionalmente mientras no se apruebe el Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de julio del año en curso.

Hasta entonces, las Comisiones sólo reconocerán íntegramente el derecho a la Ayuda Familiar en favor de aquellos beneficiarios a cuyas declaraciones sean claramente de aplicación los preceptos de la Ley: reduciéndolo al mínimo que pueda corresponderles respecto de aquello cuyo derecho pueda ser dudoso en parte, y absteniéndose de hacerlo en absoluto acerca de quienes no estén perfectamente caracterizados en la Ley como beneficiarios.

Todos los casos dudosos ya citados se consultarán con urgencia a esta Presidencia, que resolverá oído el informe del Ministerio de Hacienda.

Lo que comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos civiles.

(Del «B. O. del E.», 27 de agosto, núm. 230.)

(MODELO DE DECLARACION JURADA, NUMERO PRIMERO DE LA ORDEN)

AYUDA FAMILIAR
A
FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

Sello del Registro de entrada

Reintegro

DATOS PERSONALES DEL FUNCIONARIO

Nombre y dos apellidos:

Ministerio de que depende:

Cuerpo u Organismo a que pertenece:

Fecha de nacimiento:

Oficina del Registro Civil en que fué inscrito:

DATOS DE SUS FAMILIARES Nombre y dos apellidos	Parentesco	Fecha de nacimiento	Oficina del Registro Civil en que se inscribió	Cantidades mensuales que reclama
(1)	Cónyuge.			
	Hijo.			
			Suma	

Total mensual de Ayuda ...... pesetas

(2) El que suscribe declara, bajo juramento, sér exactos los datos anteriores, y además, los siguientes:

1 Estoy separado de hecho de mi cónyuge (párrafo primero del artículo 8.º de la Ley).

2 Mi esposa no trabaja por cuenta ajena (párrafo primero del artículo 7.º de la Ley).

3 Estoy separado judicialmente de mi cónyuge, el que $\frac{(\text{Si})}{(\text{No})}$ ha sido declarado inocente (párrafo segundo del artículo 8.º de la Ley).

4 Ninguno de los cónyuges ejerce por cuenta propia cualquier clase de comercio o industria (último párrafo del artículo 7.º de la Ley).

5 No percibo por ningún concepto prestaciones análogas a la Ayuda Familiar (párrafo primero del artículo 4.º de la Ley).

6 Percibo en .... prestación análoga a la Ayuda Familiar y opto por .... (segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley).

7 Mi cónyuge es funcionario del Cuerpo ...., del Ministerio ...... y optamos por la bonificación por hijos correspondiente a ...., a cuyo efecto suscribimos ambos esta declaración (tercer párrafo del artículo 7.º de la Ley).

8 Mis hijos, de edad comprendida entre dieciocho y veintitrés años, para quienes reclamo bonificación, están empleo o no cobran sueldo o retribución alguna (número 2.º del artículo 6.º de la Ley).

9 Acompaño justificación de que mis hijos mayores de veintitrés años, para quienes reclamo bonificación, están incapacitados para todo trabajo (número 3.º del artículo 6.º de la Ley).

....

....

.... a ... de .... de 195...

(1) En el renglón donde figura la palabra «cónyuge», consígnese, en su caso, en la columna «nombre y dos apellidos», la palabra «viudo». Los hijos se figurarán por orden riguroso de mayor a menor edad.

(2) Táchese en el recuadro el número que no corresponda. Cúbranse, en su caso, los datos en blanco de los números no tachados. Si uno de los cónyuges ejerciese por cuenta propia comercio o industria, táchese en el recuadro el número 4 y consígnese en las líneas en blanco dicha circunstancia, especificando quién y qué industria o comercio ejerce. Cualquier circunstancia no recogida en el modelo y que pueda influir en el derecho a la Ayuda se consignará en las líneas en blanco.

(MODELO DE DECLARACION JURADA, NUMERO TERCERO DE LA ORDEN)

AYUDA FAMILIAR
A
FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

Sello del Registro de entrada	Reintegro

DATOS PERSONALES

Nombre y dos apellidos:

Ministerio de que depende:

Cuerpo u Organismo a que pertenece:

Fecha de nacimiento:

Oficina del Registro Civil en que fué inscrito:

DECLARO bajo juramento que en el día de la fecha mi situación familiar sigue siendo la misma a que se refiere mi declaración de .... de .... de 195..., y que, por tanto, sigo con derecho a una cantidad mensual de Ayuda familiar de

Pesetas.

.... a .... de .... de 195...

(Diligencia como en el modelo anterior.)

(MODELO DE LIBRO-REGISTO, NUMERO OCTAVO DE LA ORDEN)

Fecha de efectos del alta	Número de orden	Nombre del funcionario, cónyuge e hijos	Importe de la Ayuda	Total por funcionario	BAJA	
					Fecha	Motivo

(Modelo de acuerdo, párrafo primero del número noveno de la Orden)

Don ...., Secretario de la Comisión de Ayuda Familiar de ....

CERTIFICO: Que la presente declaración ha sido admitida por esta Comisión y anotada al número .... del Registro correspondiente, habiéndose declarado a don ...., con derecho a la cantidad mensual de (1)..... pesetas como Ayuda Familiar para el período ....

.... a .... de .... de 195...

EL SECRETARIO DE LA COMISION,

Conforme:

EL PRESIDENTE DE LA COMISION,

(1) Cantidad en letra.

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 18 de agosto de 1954 por la que se dispone se constituyan las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último sobre Ayuda Familiar a los funcionarios civiles.*

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 17 de los corrientes, por la que se dictan normas de aplicación de la Ley de 15 de julio último sobre Ayuda Familiar a los funcionarios civiles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que con la máxima urgencia se constituyan las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último en los siguientes Centros y Dependencias:

Subsecretaría.

Intervención General de la Administración del Estado.

Dirección General del Tesoro Público.

Dirección General de Aduanas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Dirección General del Timbre y Monopolios y Delegación en Tabacalera, Sociedad Anónima.

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Dirección General de Seguros.

Dirección General de Banca y Bolsa.

Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Dirección General de Contribución sobre la Renta.

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Inspección general.

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Tribunal Económico-administrativo Central.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Delegación del Gobierno cerca de la CAMPSA.

Ordenación Central de Pagos Civiles.

Delegación Central de Hacienda.

Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda (para su personal y el de las Depositarías especiales).

Administraciones principales de Aduanas (para su personal y el de las subalternas dependientes).

Segundo.—Cada uno de los Centros y Dependencias antes citados será competente para conocer de las declaraciones de todo el personal que perciba los sueldos por Habilitaciones dependientes de ellos.

Tercero.—Las Comisiones constituídas en la Subsecretaría y las Delegaciones de Hacienda conocerán, además de las declaraciones correspondientes a personal que preste servicio en oficinas dependientes de este Ministerio que puedan resultar no comprendidas en el número primero, y según sean centrales o provinciales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1954.—Por Delegación, Santiago Basanta.

Ilmos. Sres....

(Del «B. O. del E.», 19 de agosto, núm. 231.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia, me comunica que el Grupo Antiaéreo de Artillería, calibre 88/56, de la Unidad Especial de I. P. S., Campamento de Robledo (La Granja), realizará ejercicios de tiro de cañón en los días 26, 27, 28, 30 y 31 de agosto y 1, 2, 3 y 4 de septiembre próximo, desde las ocho a las catorce horas en cada uno de los días citados, con emplazamiento de las piezas en las proximidades del km. 41 de la carretera de La Granja-Segovia, en dirección al Puerto de Pasapán, siendo la zona de explosión sobre Cabeza Grande y la caída de proyectiles en el lugar denominado «Las Corinillas», cerca de las cresterías de La Mujer Muerta.

Lo que se hace público para conocimiento general en invitación de posibles desgracias y perjuicios materiales.

Segovia, 21 de agosto de 1954.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Viruela ovina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Escalona del Prado, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo xxxv del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en dicha Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 18 de agosto de 1954.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2652

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

EDICTO

En el juicio de faltas número 43/53, seguido por escándalo contra José María Sánchez Vázquez y Francisco Aparicio Serrano, se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

Derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario........	21,80
Derechos de Agentes Judiciales	8,55
Multas impuestas	110,—
Reintegro calculado	10,—
Total	150,35

Y para que tenga lugar la notificación a los condenados José María Sánchez Vázquez y Francisco Aparicio Serrano, con traslado por término de tres días y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Segovia a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, *Miguel Angel Clavijo*.—V.º B.º: El Juez Municipal, *Rafael García de la Barga Adalid*.—Rubricados.

2658

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 15.-Madrid

Don Antonio Laguna Serrano, Magistrado Juez de Primera Instancia número quince de esta Capital.

HAGO SABER: Que por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Alejo Barbero Heras, natural de Segovia, de 66 años de edad, sin dejar descendientes ni ascendientes, hijo de Agapito y de Aurelia, el cual falleció en esta Capital, donde tenía su domicilio, el día ocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, en estado de casado, y llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante y esposa del causante doña Ascensión Aliain y Alberoli, a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. *Antonio Laguna Serrano*.—El Secretario, *Pedro Jiménez*.

SUBASTAS

2649

MONTEJO DE AREVALO

SUBASTA DE PIÑA ALBAR

De conformidad con lo prevenido en el artículo 27 del vigente Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, a los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a la hora de las doce, con la debida autorización de la Jefatura de Montes, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico, un Empleado de Montes designado por el Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe al acto, la primera subasta del fruto de PIÑA ALBAR del monte de estos propios, denominado «El Pinar», catalogado con el número 111 de los de esta provincia, habiendo sido fijado el tipo de tasación de dicho fruto en *cuarenta mil* pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, los que habrán de ajustarse al modelo que al final se inserta, extendidos en papel de la clase sexta y serán presentados en Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de once a una, desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. hasta media hora antes de la fijada para la celebración del acto, debiendo acompañar a los mismos documento necesario que acredite la personalidad del presentante y justificante de haber hecho ingreso en arcas municipales de la fianza exigida para poder tomar parte en esta subasta.

Para que puedan tomar parte en referida subasta, es condición indispensable el que los licitadores hagan ingreso del 5 por 100 del tipo de tasación, cuyo tipo será elevado al 10 por 100 del valor alcanzado en la subasta, una vez adjudicada ésta provisionalmente por la Mesa, lo que servirá de fianza a responder del cumplimiento del contrato.

Los pliegos de condiciones por los que la misma ha de regirse, tanto facultativos como económicos, se hallan de manifiesto en la Secretaría todos los días laborables, a fin de que durante las horas de oficina puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Serán de cuenta del que resulte adjudicatario el pago de gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y demás inherentes a la misma, los cuales serán hechos en el acto de la subasta.

Si esta primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, se anuncia por el presente una segunda subasta, bajo el mismo tipo, condicio- y solemnidad, a los cinco días hábiles siguientes de la celebración de esta primera.

Montejo de Arévalo a 18 de agosto de 1954.—*El Alcalde*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ...., provincia de ..., con documentación que acredita su personalidad, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de fecha ..., para el aprovechamiento del fruto de PIÑA ALBAR del monte de los propios de Montejo de Arévalo, se compromete a tomar referido aprovechamiento, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan establecidos para la misma, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2625

VILLAR DE SOBREPEÑA

Aprobado que ha sido el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para su vigencia en el presente ejercicio de 1954, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en unión de los documentos que lo integran, por término de quince días.

Villar de Sobrepeña, 12 de agosto de 1954.--El Alcalde, Eduardo Martín.

2630

CUELLAR

En la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público el Plan de Ordenación Urbana de esta población, aprobado por la Comisión Superior de Ordenación Urbana de esta Provincia, por espacio de treinta días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que contra el mismo hubiera lugar.

Cuéllar a 17 de agosto de 1954.—El Alcalde, Juan Herrero.

2636

NARROS DE CUELLAR

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Narros de Cuéllar, 17 de agosto de 1954.—El Alcalde, Secundino Laguna.

2643

OREJANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, en unión de la liquidación del presupuesto del citado año, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

Orejana, 16 de agosto de 1954.—El Alcalde, Ricardo Herranz.

2645

FUENTERREBOLLO

EDICTO

Instruído expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que el expediente de referencia estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oir reclamaciones conforme a lo ordenado en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Fuenterrebollo a 17 de agosto de 1954.—El Alcalde, Raimundo Calvo.

2648

LA LOSA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

La Losa, a 18 de agosto de 1954.—El Alcalde, P. Torres.

2650

ABADES

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Abades, a 18 de agosto de 1954.—El Alcalde, Evaristo Allas.

IMPRENTA PROVINCIAL

263

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Segovia — **Mes de julio de 1954**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el expresado mes, según datos enviados por los Veterinarios Titulares

PARTIDO	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Sepúlveda	Encinas	Viruela Ovina........	Ovina.....	188	60	248	—	—
Idem	Navares de Ayuso	Idem	Idem....	151	—	151	—	—
Idem	Navares de Enmedio.......	Idem	Idem....	—	64	30	—	34
Santa María de Nieva...	Aragoneses	Peste Porcina	Porcina ...	—	8	3	5	—
Idem	Codorniz	Idem	Idem....	—	30	—	30	—

Segovia, 17 de agosto de 1954.—El Jefe del Servicio, *Antonio Molinero Pérez*.